EXPTE. D- 858 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

PENALIZACION DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Art. 1º.- Modifíquese el Art. 6° de la Ley 13.964 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. Los límites del derecho de admisión y permanencia son ***los del*** *respeto a* ***la raza, etnia, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, asi como también al*** *pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la* ***Constitución de la Provincia de Buenos Aires,*** *Constitución Nacional, los Tratados Internacionales reconocidos por el artículo 75 inciso 22 de la misma y de Derechos Humanos aprobados conforme la misma norma, sobre la base interpretativa de la Ley Nacional Nº 23.592"*

Art. 2º.- En la Provincia de Buenos Aires se reconoce y garantiza el derecho a la diversidad, sobre las bases de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3°.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja, segregue, excluya o

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PRO. BS. AS.

menoscabe el pleno ejercicio por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización.

Art. 4°.- En caso de acreditarse un hecho de discriminación en los términos del artículo 2° de la presente Ley, la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá sancionar al infractor con multa, tareas comunitarias u otras sanciones que determine la disposición reglamentaria. La multa será establecida en sueldos básicos de Oficial de Policía del Subescalafón General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5°.- Se promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires o de las áreas que considere pertinentes, realizará periódicamente campañas de promoción de derechos para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación mencionadas en el Art. 1°.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios a los efectos que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

en los espectáculos y/o lugares abiertos al público se exhiba en sus boleterías o ingresos en cartel de al menos 25 cm x 40 cm con el siguiente texto:

"De acuerdo a lo dispuesto por la normativa provincial en este local está prohibida la Discriminación por razones o con el pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. El incumplimiento de la mencionada norma se encuentra penado por la Ley Nacional N° 23.592".

Art. 8°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 9°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Cuando hablamos de discriminación hacemos referencia al acto de hacer una distinción o segregación a una persona, o grupo de personas, por motivos de raza, orientación sexual, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición socioeconómica, entre otros. En esta acepción -que debe distinguirse de la discriminación positiva que supone diferenciación y reconocimiento a una minoría determinada- la palabra discriminación aparece como sinónimo de rechazo, de no aceptación de lo diferente, y hace alusión al trato desigual y de inferioridad dado a una persona o grupo a causa de prejuicios..

En la Provincia de Buenos Aires muchas personas resultan a diario discriminadas por diversos motivos, sufriendo situaciones de permanente exclusión y aislamiento. Se esconden y conviven en nuestro territorio diferentes y complejas formas de discriminación que generalmente se traducen en la negación de derechos. La discriminación se constituye en una de las principales fuentes de desigualdad e inseguridad, y la marginación que experimentan ciertos grupos o personas en nuestra sociedad se traduce en la privación de derechos básicos que deben ser garantizados a todos los ciudadanos, tales como la salud, el trabajo, la educación, la seguridad social, entre muchos otros.

Existen una serie de instrumentos legales, nacionales e internacionales, que prohíben la discriminación a partir de la proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Nuestra Constitución Nacional así lo indica al señalar en su artículo 16 que "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley..."

A su vez, existen instrumentos internacionales que establecen la obligación de los Estados a respetar y garantizar, a todos los individuos que se encuentren bajo su territorio y sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en tales instrumentos, sin discriminación alguna. En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala en su artículo 2, que "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna". Del mismo modo lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, cuando dice que: "Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En cuanto a la legislación existente a nivel nacional en materia de lucha contra la discriminación, desde el año 1988 contamos con una Ley Nacional (23592) sobre actos discriminatorios, mediante la cual se han establecido los principios y las medidas a aplicar a quienes arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o, de algún modo, menoscaben el pleno ejercicio, sobre bases igualitarias, de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional. Sin embargo esta normativa no contempla en su articulado hechos de discriminación por orientación sexual y/o identidad de genero dejando asi, a un conjunto de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia BS. AS.

ciudadanos que quedan desprotejidos frente a la segregación diaria que sufren por el solo hecho de no ajustarse a la heteronormatividad imperante. Cabe destacar que existen sendos proyectos para incorporar estas categorías a la Ley, que se encuentran en tratamiento en las cámaras nacionales.

Resulta de fundamental importancia la continua difusión de los principios normados en dicha ley nacional, así como también el empoderamiento y el fortalecimiento de la política publica provincial que le permitan generar piezas legislativas que le impliquen a la Provincia de Buenos Aires la asunción de compromisos para con sus ciudadanos. Recordemos que nuestra Carta Magna Provincial en su artículo 11 reconoce que *"La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales."*

Es en el reconocimiento del "otro diferente" donde deben fortalecerse los lazos sociales, la vida en comunidad y el sistema democrático. Y es el Estado quien debe garantizar y defender la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así como también promover, diseñar e implementar políticas públicas que tengan por objetivo combatir las diferentes formas de discriminación, racismo y xenofobia existentes en la sociedad. El rol activo del Estado como promotor de la diversidad y la igualdad de todos los ciudadanos resultará fundamental para la consolidación de nuestra democracia, a la vez que para construir una cultura de la tolerancia y del respeto por la diversidad.

La igualdad de oportunidades constituye uno de los principales valores del

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

sistema democrático. La implementación de políticas públicas antidiscriminatorias que tengan por objetivo la eliminación de toda forma de exclusión y trato desigual, resulta imprescindible para el logro de una democracia sólida, que aspire a mejorar las relaciones humanas y las condiciones de vida en sociedad.

La discriminación es ejercida generalmente sobre aquellas personas o grupos que se diferencian de lo hegemónico, ya sea en lo social, en lo político o cultural. Es necesario ir construyendo un nuevo concepto de ciudadanía que sea cada vez más amplio e inclusivo. Los límites de la democracia deben ser ensanchados, y aquellos grupos diferentes, tales como mujeres, extranjeros, integrantes de pueblos originarios, personas con orientaciónes sexuales y/o identidades de genero diversas, creyentes de distintas religiones, entre otros, que han sido relegados y condenados a ejercer una "ciudadanía de segunda", deben ser respetados íntegramente en su identidad y debidamente considerados.

En un contexto signado a nivel nacional por la sanción de leyes tendientes a ir generando un marco de mayor igualdad entre las personas, resulta más que pertinente la aprobación de la presente Ley. Recordemos que recientemente ha sido aprobada en el Congreso de la Nación la "Ley de Matrimonio Igualitario", convirtiéndose Argentina en el primer país de América Latina en avalar el matrimonio entre personas del mismo sexo y, en este sentido, en un país que promueve la igualdad de todas las personas.

Al mismo tiempo, compromete al Estado Provincial en el sentido de que, cualquiera resulte el gobierno o signo político que rija los destinos de esta provincia, se deberán adoptar políticas públicas y medidas concretas destinadas a

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

garantizar la igualdad y la no discriminación, desde el Estado y entre los habitantes, generando política publica propia en la Provincia, y asumiendo el compromiso con los ciudadanos de intentar solucionar los problemas de la vida cotidiana.

En un contexto signado por la existencia de situaciones de riesgo social que pueden llegar a cercenar o amenazar el derecho a la diversidad, resulta esencial ser claros en el mensaje que se brinda desde la esfera pública, tanto a través de las políticas implementadas por el Estado como del fortalecimiento de la legislación local en materia de lucha contra la discriminación. Sólo así podrá promoverse de un modo efectivo la igualdad de todos los ciudadanos, reafirmando el derecho a la diversidad y brindando herramientas a las personas para exigir sanciones y reparaciones ante conductas discriminatorias.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pcia. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.